

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA  
[J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 025  
RADICACIÓN 2019-00226-00  
EJECUTIVO SINGULAR- CON SENTENCIA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Trujillo valle, enero dieciocho (18) del dos mil veintitrés (2023).

La señora ELIZABETH REALPE TRUJILLO, apoderada General para efectos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., entidad demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, promovido en contra de los señores ALEXANDER ROJAS HERNANDEZ y VIRGELINA HERNANDEZ DUQUE, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 1116723148 y 29.904.539, presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia el levantamiento de las medidas previas que se hayan proferido en contra de los bienes de los ejecutados; de igual manera pide que se ordene el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor de los demandados.

Revisada la petición observa el despacho que esta reúne los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso y quien la presenta acredita la calidad de apoderada General para efectos judiciales de la entidad demandante, por consiguiente tiene las facultades para presentarla, de ahí que es procedente su trámite, ordenando la terminación del proceso y por consiguiente su archivo definitivo, el levantamiento de las medidas de embargo y secuestros decretada sobre los bienes de los demandados, el desglose de los pagarés única y exclusivamente a favor de los señores ALEXANDER ROJAS HERNANDEZ y VIRGELINA HERNANDEZ DUQUE.

Sin más consideraciones el Juzgado,

### **RESUELVE**

1º. DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo singular que promoviera en este despacho el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra del señor ALEXANDER ROJAS HERNANDEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 1116723148 y VIRGELINA HERNANDEZ DUQUE titular de la cédula de ciudadanía No. 29.904.539, por pago total de la obligación y de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2°. En consecuencia de lo anterior se ordena **LEVANTAR EL EMBARGO** y secuestro que había sido decretado sobre las sumas de dinero en efectivo, CDT, cédulas de capitalización, contratos de depósitos y demás productos de índole Financiera que posean los demandados ALEXANDER ROJAS HERNANDEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 1116723148 y VIRGELINA HERNANDEZ DUQUE titular de la cédula de ciudadanía No. 29.904.539, en el BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV.VILLAS, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, Medida que había sido notificada con oficio civil No. 433 del 22 de agosto del 2018. Líbrese la respectiva comunicación con el inserto correspondiente.

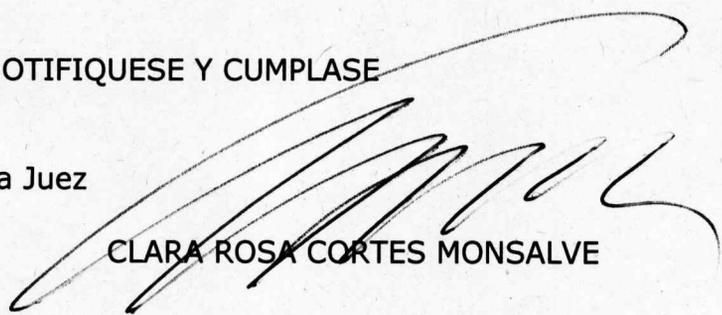
3°. ORDENAR el desglose del pagaré No. 069526100008916 a favor de los demandados ALEXANDER ROJAS HERNANDEZ y VIRGELINA HERNANDEZ DUQUE, en los términos del artículo 116 del Código General del Proceso.

4°. Para el desglose ordenado, la parte interesada debe cancelar el respectivo arancel judicial estipulado en el acuerdo No. PSAA14-10280 del 22 de Diciembre del 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura (*aranceles judiciales*).

5° Notificada y ejecutoriada la presente providencia archívese este proceso definitivamente y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



CLARA ROSA CORTES MONSALVE

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
	ESTADO CIVIL No. 009
Hoy, enero 26 de 2023 se notifica a las partes el Auto No. 025 de enero 18 de 2023.	
Fdo. NAVIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

Ejecutoria: Enero 27, 30 y 31 de 2023